



Resolución No. CSJCOR21-216
Montería, 11 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00152-00

Solicitante: Pedro Emiro Guevara García

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cerete

Funcionario(a) Judicial: Dr. José Carlos Martínez Díaz

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-686-40-89-001-2021-00024-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 6 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de abril de 2021, el señor Pedro Emiro Guevara García, en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, dentro del trámite de la acción de tutela promovida por el peticionario y en contra del Municipio de San Pelayo, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2021-00024-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“1- Presente impugnación contra el fallo de tutela 23-686-40-89-001-2021-00024-00 de fecha 19 de febrero de 2021, la parte accionada es el municipio de san Pelayo Córdoba.

- 2- La única información que poseo es esa sobre mi caso ante el superior, pues a partir de allí no se me volvió a notificar sobre el tema. Por ello tuve que llamar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, a preguntar que sí que había pasado con la impugnación que yo había interpuesto sobre el proceso de la referencia, y fue cuando el doctor EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO (Secretario), me manifiesta vía telefónica que el proceso en reparto le había caído en el Juzgado de Familia de Cerete C, y se asombra al saber que no me habían notificado después de más de 40 días.

- 3 - En el caso particular, el Juzgado me está vulnerando mis derechos constitucionales, pues después de más de 30 días hábiles se debió haber resuelto la impugnación, pero además no he sido notificado como es mi derecho dentro del proceso.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-159 de 4 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, información detallada respecto de la acción de tutela en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (04/05/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 5 de mayo de 2021 el doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud de información sobre el estado de la acción de tutela radicada con el número 23-686-40-89-001-2021-00024-00, atentamente le informo que el citado asunto fue asignado a este Juzgado mediante acta de reparto del día 4 de marzo del año 2021 para resolver la impugnación interpuesta por el actor Pedro Emiro Guevara García contra el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo el día 19 de febrero del año 2021; y que, mediante sentencia de segunda instancia fechada el 26 de marzo del año en curso, esto es, dentro del término legal de veinte días hábiles, fue resuelta la aludida impugnación, confirmando íntegramente el fallo recurrido.

Lo antes informado puede ser verificado en la plataforma Justicia XXI web.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Pedro Emiro Guevara García, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, no había resuelto la impugnación de la acción de tutela interpuesta por este, y tampoco lo habían notificado muy a pesar de haber transcurrido más de 30 días hábiles.

Al respecto, el doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, el 5 de mayo de 2021 le informó a esta Seccional que esa célula judicial había resuelto la impugnación mediante sentencia de segunda instancia del 26 de marzo del año en curso, confirmando íntegramente el fallo recurrido.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 26 de marzo de 2020; profirió, cumpliendo los términos judiciales, el fallo de segunda instancia dentro del trámite de acción de tutela interpuesta por el peticionario, como también su notificación en la plataforma Justicia XXI en ambiente web. Por lo que, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Pedro Emiro Guevara García.

Es de anotar, que se recomienda al funcionario, respetando su autonomía judicial consagrada en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5 de la Ley 270 de 1996 y como así lo señala el Decreto 2591 de 1991, en su Artículo 16.- *“Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”*; si las partes e intervinientes señalan correo electrónico, también por este medio de a conocer los fallos de este tipo, para facilitar el conocimiento más inmediato de la decisión judicial de tutela.

Lo anterior, tomando en cuenta la forma actual de prestación del servicio preferente de manera virtual, por la Pandemia de la Covid-19.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

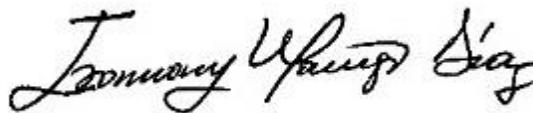
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00152-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cerete, dentro del trámite de la acción de tutela promovida por el peticionario y en contra del Municipio de San Pelayo, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2021-00024-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Pedro Emiro Guevara García.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cerete, y comunicar por oficio al señor Pedro Emiro Guevara García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac